

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 80 2017 - 677

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en calidad de apoderada del BANCO DE BOGOTA, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Según informe de títulos judiciales (fl. 138 C-1), se observa que en la cuenta de la Oficina de Ejecución no se encontraron títulos asociados para el presente proceso, se procede a revisar el expediente donde se observa que, con auto del 25 de agosto de 2020, se ordenó oficiar al Juzgado de origen con el fin de que realizará la conversión de depósitos judiciales, sin que a la fecha se haya enviado el oficio, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata remita el oficio No. 21273, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata remita el oficio No. 21273, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 (fl. 130 C-1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 80 2017 - 677

Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de entrega de títulos judiciales y dado que, la obligación objeto del presente proceso se encuentra subrogada, y que, de existir dineros para su respectiva entrega, se hace necesario requerir al BANCO DE BOGOTA, para que proceda a actualizar la liquidación del crédito imputando el abono subrogado (\$34.244.331). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al demandante BANCO DE BOGOTA, para que proceda a actualizar la liquidación del crédito imputando el abono subrogado (\$43.443.526).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2016 - 732

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40303458.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 12 de febrero de 2021 (fl. 60 C-2), fue resuelto el embargo del mencionado inmueble, por lo que se denegará la medida solicitada y se requerirá a la Oficina de Ejecución para que remita el oficio No. O-0221-1338 a la parte interesada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 12 de febrero de 2021 (fl. 60-C-2).

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata remita el oficio No. O-0221-1338 a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 - 1133

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JOSE RICARDO URREGO GARCIA, donde solicita embargo de remanentes.

De acuerdo con el artículo 466 del Código General del Proceso, y por ser procedente el Despacho decretará el embargo de remanentes solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, JENNYFER MARCELA OIDOR HERNANDEZ, dentro del proceso con radicado No. 11001310303220180043700 de BANCOLOMBIA S.A., que en contra del primero cursa en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$90.000.000. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 - 0681

Al Despacho la respuesta allegada por la FIDUPREVISORA, donde se indica que la medida cautelar de embargo fue registrada más no aplicada, dado que, la demandada no cuenta con capacidad de endeudamiento. Así mismo, el apoderado de la parte actora, solicita se expida copia de la respuesta emitida por la FIDUPREVISORA, como también requiere al Despacho para que realice la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 25 de agosto de 2020.

Se procede a verificar los escritos por los cuales ingresaron al Despacho y se observa que los mismos no ameritan pronunciamiento del Juzgado, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, al área de la letra y de entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos de los procesos que ameriten pronunciamiento del Despacho, además, se resalta que la Oficina de Ejecución son los encargados de dar cumplimiento a la expedición de copias solicitadas por las partes acorde con lo establecido en el artículo 114 del Código General del proceso, y del cumplimiento en auto del 25 de agosto de 2020 (fl. 63-C-1); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y de entradas para que no realicen ingresos innecesarios al Juzgado como en el caso que nos ocupa donde no ameritan pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que expidan las copias conforme con el artículo 114 del C.G.P., y al cumplimiento al auto del 25 de agosto de 2020 (fl. 63-C-1).

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2019 - 958

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 - 994

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Policía Nacional, el cual da cuenta de la aprehensión del vehículo de placas BKU - 099. Así mismo, el demandado EDUARDO FERNANDO JAIME GAITAN, solicita el desembargo del vehículo de placas BKU - 099.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 25 de octubre de 2017, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como quiera que el vehículo de placas BKU - 099, fue capturado por la Policía Nacional, el cual fue dejado en el parqueadero CAPTUCOL del kilómetro 07 vía Bogotá - Mosquera - Patio 2, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 25 de octubre de 2017, por el cual se decretó la terminación del proceso (fl. 92 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de terminación del proceso (fl. 92 C-1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2012 - 1471

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO, apoderado del demandante, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO, apoderado del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 - 1073

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante Dr. HIPOLITO HERRERA GARCIA, donde solicita el secuestro del vehículo de placas ATI - 754, dado que, el mismo se encuentra en la Calle 73 No. 101-25 barrio Álamos Norte de esta ciudad.

Como quiera que el demandante manifiesta que el vehículo de placas No. ATI - 754, se encuentra ubicado en la Calle 73 No. 101-25, Barrio Álamos Norte de esta ciudad, y conforme el artículo 595 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el secuestro del citado automotor. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas ATI - 754, Modelo 1988, Marca Mazda, como de propiedad del demandado, GILBERTO DIAZ NOSSA, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en la Calle 73 No. 101-25, Barrio Álamos Norte, de esta ciudad.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona a los **JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

24 2011 – 1073

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º párrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme el Decreto 806 de 2020.**

2.- INFÓRMESELE al memorialista que las sedes de la Rama Judicial ya se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2019 - 645

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. NICOLAS BAQUERO RAIRAN, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada en las entidades bancarias.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias o cualquier otro producto que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias o cualquier otro producto que tenga el demandado, PANDA BOTANICALS LABORATORIOS S.A.S, con NIT.900826583-2, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares (fl. 1- C-2). Límite de la medida \$95.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2019 - 1804

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 168

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. SANDRO ALONSO ORDOÑEZ ALBORNOZ, en calidad de apoderado de la cónyuge y herederos del demandante, donde solicita la entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que, con auto del 15 de agosto de 2017, se ordenó la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, y dado que el Dr. ORDOÑEZ ALBORNOZ tiene facultad de recibir y cobrar, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que, en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto, realizando la entrega de títulos a favor del Dr. SANDRO ALONSO ORDOÑEZ ALBORNOZ; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que, en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 15 de agosto de 2017, a favor del Dr. SANDRO ALONSO ORDOÑEZ ALBORNOZ, quien tiene facultad de recibir y cobrar (fl. 34-C-1),

De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE oficial** al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, DIEGO ARMANDO PARRA ORTIZ, con C.C. 86.083.941 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 - 77

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita entrega de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO DE BOGOTA, con NIT. 860002864-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2015 - 1390

Al Despacho el oficio No. 0996/2021 del 25 de agosto de 2021, allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, donde solicita se remita procesos que se adelanten contra la deudora MARIA ARCHINOVI MARTINEZ LONDOÑO, con C.C. 63.300.438.

Como quiera que, dentro del presente proceso, la demandada es la señora MARIA ARCHINOVI MARTINEZ LONDOÑO, el Despacho ordenará por conducto de la Oficina de Ejecución remitir el proceso de la referencia al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, con ocasión al proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, con radicado 11001400302620190087600 Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá de MARIA ARCHINOVI MARTINEZ LONDOÑO; conforme a lo establecido en la Ley 1564 de 2012. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** el proceso de la referencia al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, con ocasión al PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, con radicado 11001400302620190087600, de la aquí demandada, MARIA ARCHINOVI MARTINEZ LONDOÑO. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2018 732

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, donde solicita se decrete el embargo del salario que devengue el demandado, EDWIN DARIO CALDERON GUZMAN en LYC SERVICIOS SAS; y el embargo de las sumas de dineros de los demandados EDWIN DARIO CALDERON GUZMAN y NELSON CRISTOBAL CALDERON PINTO, e las diferentes cuentas bancarias (fl. 59 C-2).

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretara el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, EDWIN DARIO CALDERON GUZMAN, y el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tengan los demandados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, EDWIN DARIO CALDERON GUZMAN, con C.C. 1.030.569.711, como empleado de LYC SERVICIOS S.A.S. Límite de la medida \$62.000.000.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga los demandados, EDWIN DARIO CALDERON GUZMAN, con C.C. 1.030.569.711 y NELSON CRISTOBAL CALDERON PINTO, con C.C. 19.422.632 en los diferentes bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares (fl. 59 C-2). Límite de la medida \$62.000.000.

En cumplimiento a los numerales 1 y 2 **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado Nº 145 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2012 - 472

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandada Dr. HIPOLITO HERRERA GARCIA, donde solicita tener como base del remate del inmueble cautelado en la suma de \$314.890.500, de acuerdo al avalúo catastral presentado para el año 2021.

Se procede a verificar en el expediente donde se observa que con auto del 11 de junio de 2021 (fl. 539 C-1), fue dejado en traslado el avalúo catastral del inmueble cautelado objeto del presente proceso, por lo que el Despacho denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 11 de junio de 2021 (fl. 539 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.